

INTERLOCUTORIO No. 1168

Rad. 760014003013-2016-00338-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS en el cual informa que el medicamento requerido se encuentra agotado, pero que el usuario fue valorado nuevamente y el médico tratante formuló unos medicamentos alternativos para continuar con el tratamiento del accionante y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante DANIEL DUQUE MARTINEZ, manifestó telefónicamente que había asistido a la cita con el especialista y que ya había recibido los nuevos medicamentos, encontrándose en pendiente del resultado y efectos conforme le indicó el médico tratante, de lo anterior, se evidencia el cumplimiento de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d40d962218d8380afb4ed1b7e81ad507d8c87ae558ebc8a9fc1f1a134fc3827

Documento generado en 19/04/2021 03:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247

RAD No. 760014003013-2017-00526-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Abril Veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora se pronuncia frente al escrito de respuesta emitido por COOMEVA EPS indicando que los soportes han sido negados por la misma eps y frente a ello como quiera nada dijo sobre el cumplimiento del fallo o al menos indicar una fecha tentativa para la autorización de lo requerido, en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7651bc6f78dece95ed05e0702d6ad94ff5e3cc28e81f37717eaa2d95c00a587d

Documento generado en 20/04/2021 05:06:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

RADICACIÓN: 7600140030132017-00761-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada EDUARDO JARAMILLO BANDERAS, a: **ALEXANDER CABRERA**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$300.000 TRECIENTOS MIL PESOS Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2646fa513b3b67812c8ae0130b2b077521a8a17c9ab37aa5a8a927a7a0ae7faa**
Documento generado en 20/04/2021 04:50:40 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

RADICACIÓN: 7600140030132018-00331-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada s GLORIA ESTEFANY CUERO Y CATHERINE ALARCON CAICEDO, a: ALEXANDER CABRERA, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ 330.000.TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a0859fa81cddd6d791655ff0980ab46e34cf91366ac07685c5ea4f589ebcc98

Documento generado en 20/04/2021 04:50:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

RADICACIÓN: 7600140030132018-00643-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada OLGA ANDREA ANGULO MONCAYO, a: **DIANA BAHAMON**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$280.000. DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS**. Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **344bf293d004f24bfa93bed62712cb5f8dd6f35c246f6f1de774e797aa111bec***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

RADICACIÓN: 7600140030132019-00111-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Adicionar el Auto No 2115 de Noviembre 06 de 2020 en el sentido de tener por emplazado al demandado CTRL SYSTEMS S.A.S en el registro de emplazados.*
- 2) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 3) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada VICTORIA EUGENIA OCAMPO SALAMANCA, a: **DIANA BAHAMON**, en su calidad de abogado titulado.*
- 4) Fíjese la suma de **\$480.000.CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS**, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 5) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9357dcaa0c14ee1241c3aeacf810f80c3ac659ccdd7a0100040bb352e56f464

Documento generado en 20/04/2021 04:50:43 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

RADICACIÓN: 7600140030132019-00192-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada TRANSLATEUR KAHN S.A.S, a: **EDGAR HERNAN CERON**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ **300.000 TRECIENTOS MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c42d1e205f506da1eaeb3950a2bba7a33ec45fd7a6d8a4629fe0034b5a0526e0***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$15.890.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$2.015.890.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, ABRIL 19 DEL 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1214
RDA. No. 7600140030132019-00219-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta el embargo y secuestro de la matricula mercantil No 834773 de propiedad de la parte demandada señor LUIS ALBERTO SALDARRIAGA C.C 16.682.609.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **8ec024b9cec8f5d3ee4c308f6f95f8444cb9e27cefb50f3ebf8be97e99f3f0a**
Documento generado en 20/04/2021 04:50:39 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229

RADICACIÓN: 7600140030132019-00364-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito remitido al correo institucional, la parte demanda INGRID LIZETH GOMEZ GUTIERREZ, solicita información respecto del trámite que aquí cursa y manifestando que ya ha cancelado la obligación, no obstante, dicha comunicación no permite tenerla por notificada del presente asunto, de ahí que se agregará al expediente, junto con la respuesta emitida vía correo electrónico y como quiera entonces que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agregar y poner en conocimiento el escrito recibido vía correo institucional proveniente de la parte demanda INGRID LIZETH GOMEZ GUTIERREZ, lo anterior a fin de que obre en el expediente y sin tenerla por notificada, teniendo en cuenta que no hay certeza de si el correo enviado es el que normalmente utiliza.*
- 2) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 3) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada INGRID LIZETH GOMEZ GUTIERREZ, a: **EDGAR HERNAN CERON**, en su calidad de abogado titulado.*
- 4) Fíjese la suma de \$ **350.000. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 5) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **085001aa620f96aef0ff31d9777d3e88acdc5415abd512a23439cb9eac6718ee***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

AUTO INTERLOCUTORIO SENTENCIA No. 1213

RAD. No. 76-001-40-03-013-2019-00451-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Abril de dos mil veintiuno (2021).

*A través de demanda presentada por **GLORIA STELLA BECERRA VARGAS**, se dio inicio al proceso ejecutivo singular, en contra de **IVONNE TERRANOVA MURILLO** y **WILLIAM TERRANOVA MARIN**, para que previo el trámite del mismo, se accediera a las pretensiones que a continuación se sintetizan:*

- a) Por La Suma De Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$945.000.00) Correspondiente Al Canon De Arrendamiento Del 1 Al 31 De Julio De 2018.*
- b) Por La Suma De Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$945.000.00) Correspondiente Al Canon De Arrendamiento Del 1 Al 30 De agosto De 2018.*
- c) Por La Suma De Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$945.000.00) Correspondiente Al Canon De Arrendamiento Del 1 Al 30 De Septiembre De 2018.*
- d) Por La Suma De Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$945.000.00) Correspondiente Al Canon De Arrendamiento Del 1 Al 31 De Octubre De 2018.*
- e) Por La Suma De Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$945.000.00) Correspondiente Al Canon De Arrendamiento Del 1 Al 30 De Noviembre De 2018.*
- f) Por La Suma De Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$945.000.00) Correspondiente Al Canon De Arrendamiento Del 1 Al 31 De diciembre De 2018.*
- g) Por La Suma De Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$945.000.00) Correspondiente Al Canon De Arrendamiento Del 1 Al 30 De enero De 2019.*
- h) Por La Suma De Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$945.000.00) Correspondiente Al Canon De Arrendamiento Del 1 Al 28 De febrero De 2019.*
- i) Por La Suma De Novecientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$945.000.00) Correspondiente Al Canon De Arrendamiento Del 1 Al 30 De marzo De 2019.*

- j) *Por La suma de os millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$ 2.484.348.00) correspondientes al pago de la Clausula Penal contenida en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.*
- k) *La suma de \$ 564.315.00 correspondientes al pago de los servicios públicos de energía y acueducto con contrato No 1013389 desde febrero 05 del 2019 a marzo 06 del 2019 cancelados por el ejecutante.*
- l) *La suma de \$ 147.191.00 correspondientes al pago de los servicios públicos de energía y acueducto con contrato No 1013389 desde marzo 07 05 del 2019 a abril 05 del 2019 cancelados por el ejecutante.*
- m) *La suma de \$ 14.375.00 correspondientes al pago del recibo del gas natural con contrato No 342666 del periodo 02 d marzo del 2019 al 01 de abril del 2019 cancelados por el ejecutante.*
- n) *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero desde el día siguiente a la exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/99, que modifico el art 884 del C. de comercio.*
- o) *Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.*

HECHOS:

*Afirma la parte actora que los demandados **IVONNE TERRANOVA MURILLO** y **WILLIAM TERRANOVA MARIN**, suscribieron contrato de arrendamiento de vivienda urbana el día 15 de febrero de 2017 cuyo objeto del contrato de arrendamiento fue: Un bien inmueble ubicado en la Carrera 66 B No 9-97 APTO 101 y Garaje, por el término de 12 meses. Que la parte demandada quedó adeudando las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones del libelo, de las cuales se derivan obligaciones expresas, claras y exigibles a su cargo. Igualmente allega las facturas de servicios públicos dejados de cancelar.*

ACTUACIÓN PROCESAL:

*La parte demandada señores **IVONNE TERRANOVA MURILLO** se notificaron en forma personal y **WILLIAM TERRANOVA MARIN** se notificó de conformidad a lo establecido en los Arts. 291 a 292 del C.G.P., quienes no presentaron excepciones.*

Agotado el trámite de ley, ha ingresado el proceso a despacho para proferir el presente auto interlocutorio, para ordenar seguir adelante la ejecución, y a ello se procede una vez se surtan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conviene precisar lo concerniente a la legitimidad en la causa como que ella es requisito sine-quantum de toda pretensión, pues ubica a las partes como titulares legítimos del derecho de acción tanto activa como pasiva.

*En el caso Sub-examine, **GLORIA STELLA BECERRA VARGAS**, es el titular del derecho incorporado en el título, toda vez que es el arrendador en el contrato del cual se derivan las pretensiones incoadas por lo que le permite acudir a la vía judicial para exigir a raíz del incumplimiento del extremo pasivo la obligación requerida.*

Sigue de lo anterior, la verificación Jurídica tanto del documento como de la obligación que en él se encuentra plasmada (visible y corroborado a folio 09-10 del C. 1).

Pueden demandarse ejecutivamente, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de las sentencias de condena proferida por el juez o el tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia.

Además de los documentos cuyo contenido y origen se acomodan a los requisitos indicados en el citado artículo, existen otros a los cuales la ley expresamente les otorga igual mérito. Entre ellos tenemos, el contrato de arrendamiento que de conformidad con el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que regula lo concerniente a contratos de arrendamiento de vivienda urbana, permite demandar ejecutivamente las obligaciones que surjan con ocasión del incumplimiento del mismo por parte del arrendatario.

*De otro lado la señora **IVONNE TERRANOVA MURILLO** confiere poder especial a la Dra **ANA MILENA SANTAFE BERNAL**, quien contesta la demanda de forma extemporánea, lo anterior teniendo en cuenta que, el día 21/10/2019 la parte demandada ya se había notificado personalmente del Auto Interlocutorio que libra mandamiento de pago No 2530 del 09/08/2019, y de la reforma de la demanda notificada mediante Auto interlocutorio 3273 del 07/10/2019 visible a folio 26 del 1º cuaderno.*

En mérito de lo expuesto, y como quiera que los presupuestos procesales, no merecen reparo, se ordenará seguir la ejecución y se dará aplicación al Artículo 440 del C. G. P, pero modificando el mandamiento de pago proferido si hubiere lugar a ello en cumplimiento a lo dispuso en el artículo 111 de la Ley 510/99 que reformó el artículo 884 del C. de Comercio.

*El **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: *ORDENASE seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago, de la reforma de la demanda.*

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, las cuales se tasarán en su oportunidad. Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C. General del Proceso en Armonía con el Acuerdo 1887 de 2003 del CSJ. Fíjense como agencias en derecho la suma de (\$1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M.cte.

TERCERO: En firme el presente auto interlocutorio, sírvase las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo establece el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: ORDENASE el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar por cuenta del presente proceso.

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013.

SEXTO: No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la Dra. ANA MILENA SANTAFE BERNAL, por lo anteriormente expuesto

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Dra ANA MILENA SANTAFE BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No 31.172.399 y portadora de la T.P No 57437 en los términos del memorial de poder conferido.

NOTIFIQUES,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41dce1d27b1e822e6158c4d850271aba49ce0f16b7247d417feaed1be40a5939

Documento generado en 20/04/2021 04:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1167

Rad. 760014003013-2019-00464-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS en el cual informa que se subsanaron las situaciones que evidenciaban un posible copago, explicándole a la usuaria que ese valor no lo asume ella, asimismo allega las órdenes con la autorización y entrega de los insumos requeridos en el trámite incidental, y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante ALBA MARIA CARDENAS, manifestó telefónicamente que había recibido lo solicitado en el incidente, se evidencia el cumplimiento de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

44bcacd2b3760da80aca5ba45c7ccea393d6944a405582a89176acf2ee23a52e

Documento generado en 19/04/2021 03:17:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

RADICACIÓN: 7600140030132019-00551-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada LUIS FERNANDO SEPULVEDA MONTOYA, a: **LEIDY OCAMPO ROSERO**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$350.000. **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **111a8fcafe6b296020c4adb386aea3b3d501e9a7a3140b167fe71201f27f2370***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No 1216

RAD No 2019-00653-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, Diecinueve (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en los oficios librados mediante auto 2523 del 04/12/2020 y dirigidos a DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES -DIAN, DATA CREDITO, SIFIN, CLARO, TIGO y MOVISTAR, se relacionó erróneamente el radicado del proceso, el juzgado dispondrá en los términos del Art 286 del CGP modificar y corregir los oficios No. 138, 139, 140, 141, 142 y 143, de fecha 22 de FEBRERO de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: modificar y corregir los oficios No 138, 139, 140, 141, 142 y 143 en el sentido de relacionar correctamente el radicado del proceso.

NOTIFIQUES,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a039d93749bd8e290ee23f7cb1165c3a5b450262930b00023a7cbd3810223409

Documento generado en 20/04/2021 04:50:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$13.000.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$2.013.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, ABRIL 19 DEL 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1217
RDA. No. 7600140030132019-00677-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a746c4d539f4a0863315cd66208fca184199b53d4e8983d601c1de2c138079ae
Documento generado en 20/04/2021 04:50:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1231

RADICACIÓN: 7600140030132019-00707-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada MARTHA PATRICIA CIFUENTES PERALTA, a: MARIA CRISTINA RAMIREZ, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$350.500. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bcbaf540841c9f1ddeff5be2a03e27dcbe5ed947f5d35ccf635dabb0892da87

Documento generado en 20/04/2021 04:50:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$420.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 420.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1152
RDA. No. 7600940030132019-00724-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
633c499a17b0086ece12b1621483214ea101c0604d1ea05d29dbf658de053629
Documento generado en 20/04/2021 04:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$7.000.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, ABRIL 19 DEL 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1220
RDA. No. 7600140030132019-00744-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc56b43294f5e1a1a15fc97da39962524a39955c2507918189bb8dcab384c80**
Documento generado en 20/04/2021 04:50:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1232

RADICACIÓN: 7600140030132019-00757-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada EDGAR VILLAMIL, a: **MARIA CRISTINA RAMIREZ**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$200.000. DOSCIENTOS MIL PESOS**. Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **caae67cbbe2f4191976ac406f77c347d596d1deb415382cc60ce6bce7f7d2154***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1233

RADICACIÓN: 7600140030132019-00774-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada HECTOR IVAN AVILA VICTORIA, a: **JULIANA MONTOYA OLARTE**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$380.000. TRESCIENTOS OCHENTA MIL PEOSOS**, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **6c3a432424ae5163971ddf91687abaea7f5c43c8dc23f48a9befd741d99eea78***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234

RADICACIÓN: 7600140030132019-00806-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada ELIRIA RENDON DE MEJIA, a: **JULIANA MONTOYA OLARTE**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ 500.000. QUINIENTOS MIL PESOS Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b02311ae68da8d445f6016a36979a0ffe42d1a0d2da72adce39bfc8108642302***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$14.445.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 2.014.445.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1150
RDA. No. 7600940030132019-00895-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
932a6c696be6a390697459badb9ddb32f82bd39073479d55721caa0820f17169
Documento generado en 20/04/2021 04:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

RADICACIÓN: 7600140030132020-00018-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada RICARDO ANTONIO GIRALDO PEDROZA, a: **JULIANA MONTOYA OLARTE**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ **300. 000.TRESCIENTOS MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **06121ff437169dd68918d9effe41ad411d6796cebd07b197b917196c1a8d3ad0***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236

RADICACIÓN: 7600140030132020-00028-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada CLAUDIA VICTORIA MENDOZA PEREZ, a: **JULIANA MONTOYA OLARTE**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$550.000.QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*
- 5) Agregar la constancia de notificación del demandado CARLOS ANDRES GONZALEZ PAREDES, allegada por la parte actora.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ac8bbb14aea035fe64e34a771db462ca8e3e3d17066db2d01ed43f22f1476174***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:13 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238

RADICACIÓN: 7600140030132020-00040-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada JOHNN WILLIAM GONZALEZ, a: **LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$250.000. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a5ec88234d86a9fc6e424c29a0df47f5d634d8f98ff181a2e76a751cb2e02c4f***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:14 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239

RADICACIÓN: 7600140030132020-00079-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada MIYERLEYDE VANEGAS BAUTISTA, a: **LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$450.000. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7744c6134fb46af8a1fcad2ebf3a35877c45fad4d6e25886da05d26204b34bde***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1170

Rad. 760014003013-2020-00091-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del presente asunto, de acuerdo al escrito presentado por la parte accionada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS en el cual informa que ha procedido a la cancelación de las incapacidades solicitadas y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante señor EDWIND GARRIDO, manifestó telefónicamente que en efecto había recibido el pago de las prestaciones solicitadas, de lo anterior, se evidencia el cumplimiento de lo ordenado, en la sentencia de tutela proferida por este recinto judicial.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2409be81e5b60095d71690186d28ac815e32f96a6fecaeee8799159e885844e

Documento generado en 19/04/2021 03:17:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

RADICACIÓN: 7600140030132020-00093-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada MARTHA E. LASTRA Y CARLOS ALBERTO BETANCOURTH AGUDELO, a: JANNETH GOMEZ MESA, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ 200.000. DOSCIENTOS MIL PESOS Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f89217939f7079e6c06fceb1601d2c4eef082fad6ab98078a9ac6025cea1300

Documento generado en 20/04/2021 04:50:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$2.500.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, ABRIL 19 DEL 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1243

RDA. No. 7600140030132020-00095-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a53311fdd61a610fb98891828a2d7833c618ebccf827f18f4f36ebb0ceefbb0e

Documento generado en 20/04/2021 04:50:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.500.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 2.500.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1153
RDA. No. 7600940030132020-00134-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e30a323bd599749d12bab9330d9913a341ca5db82569dcef41d14b8cb8ccd0e3
Documento generado en 20/04/2021 04:50:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241

RADICACIÓN: 7600140030132020-00145-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inserción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS para que surta sus efectos legales en los términos del Art 10 del Decreto 806 de 2020.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada WILLIAM MAURICIO ROJAS CUELLAR, a: **JANNETH GOMEZ MESA**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de \$ **400.000. CUATROCIENTOS MIL PESOS** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b603cbc8fec0138e27781e2ffeee09f9c910af4f52148c49a8e5f8c18e06bb85***

Documento generado en 20/04/2021 04:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$23.000.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 723.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1149
RDA. No. 7600940030132020-00259-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf881d7221640b5bdb5a286b54b8fe02c3ee2f711f3bc9727ea426511042033c
Documento generado en 20/04/2021 04:50:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$8.695.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 5.008.695.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1154
RDA. No. 7600940030132020-00427-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f5144362660330ef30a97f1efc0765fc2bb0272f9d526452db70cb5b57502dd
Documento generado en 20/04/2021 04:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$1.500.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, ABRIL 19 DEL 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1244

RNA. No. 7600140030132020-00446-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecbb90bc1345428f1c20b8b1d9e6ef756e95a021502336bc684e12b432a7f7b**

Documento generado en 20/04/2021 04:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.500.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$14.000.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 5.514.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1155
RDA. No. 7600940030132020-00455-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35c6539c01bb7b487de53d0280c5dd3a633a1e2bc760605274b836a1f2235b3b

Documento generado en 20/04/2021 04:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$6.000.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, ABRIL 19 DEL 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1245
RDA. No. 7600140030132020-00470-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c96f85d206a91579e52bce617b56583e0576d7434db07cfd4cdc0912380ec85**
Documento generado en 20/04/2021 04:50:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.800.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 1.800.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 1151
RDA. No. 7600940030132020-00537-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80b2845b4df70e2b13ae0e1f0c25a18b5c2359a9f90d282c58521eb20a496926
Documento generado en 20/04/2021 04:50:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169

RAD No. 760014003013-2020-00552-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para ser remitido a consulta ante el JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, la accionada COSMITET LTDA, quien a lo largo del trámite incidental no emitió pronunciamiento alguno, allega solicitud de revocatoria de la sanción emitida en el incidente de desacato.

Como sustento de su petición, manifiesta que la usuaria VALERIE TENORIO ARCINIEGAS figura como retirada de la afiliación del Régimen de Excepción del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 03 de febrero de 2021 por cumplir la mayoría de edad (26 años) dejando de ser beneficiaria del afiliado cotizante y aclara que COSMITET no decide que usuarios se encuentra activos o inactivos dentro del sistema.

Asimismo refiere que en cumplimiento del fallo, la accionante fue valorada el día 18 de enero de 2021 por el Traumólogo Ortopedista y el 29 de 2021 por anestesiología y afirma que la práctica de la cirugía por parte de COSMITET LTDA se realizará teniendo en cuenta que el cumplimiento de la orden médica se encontraba pendiente al momento de desafiliación de la accionante, y para ello se fijó la hora de las 11:30 AM del día 03 de Mayo de 2021, pero insiste que es deber de la señora VALERIE TENORIO ARCINIEGAS afiliarse al Sistema General de Salud.

En lo que tiene que ver con el cumplimiento de los fallos de tutela, debe traerse a colación lo dispuesto por la honorable CORTE COSNTITUCIONAL en sentencia SU034 de 2018 y concretamente determinó que:

“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.” (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior permite entender al despacho, que teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento la orden emitida por este despacho en la acción de tutela de la referencia, fijándose fecha para la realización de la cirugía ordenada según

diagnóstico médico para el día 03 del mes de mayo del año en curso, ello independientemente del retiro al que se alude, no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por cuanto como se insiste, la entidad accionada COSMITET LTDA ha realizado las acciones pertinentes para cumplir con el fallo de tutela, en tanto ha programado la hora de las 11:30 AM del día 03 de Mayo de 2021 para realizar la cirugía de rodilla pendiente y que es objeto de la presente acción constitucional, así las cosas se deberá levantarse la sanción emitida, no obstante, la entidad COSMITET LTDA deberá indicar sobre la efectiva realización del procedimiento., en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIEMERO: Atendiendo lo precedente, ordénese el levantamiento de la sanción impuesta, teniendo en cuenta lo brevemente expresado.

SEGUNDO: Requerir a COSMITET LTDA que una vez se realice la cirugía, informe sobre lo pertinente al despacho

TERCERO: Ordenar el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e3de4cfbeb88a2a694607b6a514699ca37816fd90ca929f244de6dd9f63d51f

Documento generado en 19/04/2021 03:17:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$7.000.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, ABRIL 19 DEL 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1218

RDA. No. 7600140030132020-00556-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3774081c23982769af1f6b5ef65aebc90ad570179388636ca373079a54719f9f

Documento generado en 20/04/2021 04:50:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1215
RADICACIÓN: 7600140030132020-00239-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora allega constancia del envío del oficio No 1141 del 01/12/2020 dirigido a la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar constancia de envío del oficio 1141 del 01/12/2020 dirigido a la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc28394b669643b3fc3bf433065027a82fd2caec2961157d53cf7bafada4d316

Documento generado en 20/04/2021 04:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$1.700.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$10.000.00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$ 1.710.000.00</i>

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 1148
RDA. No. 7600940030132020-00656-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
aec9782c8749716a31f15a112a802cbd9add79c56ceb5e02560a120519c9c68c
Documento generado en 20/04/2021 04:50:29 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$0
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$0
GASTOS CURADURIA	\$0
GASTOS DE REGISTRO	\$0
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0
SUMAN COSTAS	\$750.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez para que provea sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas al tenor del artículo 366 del C.G.P. Cali, ABRIL 19 DEL 2021.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1219

RDA. No. 7600140030132021-00052-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a377fe9952d187d8cfaa88daa871316c79681a107606bcd725a17473cc820c6**

Documento generado en 20/04/2021 04:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

RAD. No. 2021-0064-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención que antecede, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda, y cumplidas las exigencias del Art. 92 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Tener por retirada la presente demanda presentada por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC contra KATHERIN VELASQUEZ MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

29b91cc7517bb34f73d4056c67d56ad042a4d2feea7fbbcc7c9a77167ab9b19f

Documento generado en 20/04/2021 04:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221
RAD No. 760014003013-2021-00111-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no hubo respuesta por la accionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, junto con el encargado del cumplimiento de fallos de tutela y su superior jerárquico, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ABEL HUMBERTO CASTAÑEDA CADENA GERENTE GENERAL DE CARLOS A CASTAÑEDA & CIA SCA EN REORGANIZACIÓN y a la señora MARINA ESTHER CADENA DE CASTAÑEDA GESTOR PRINCIPAL DE CARLOS A CASTAÑEDA & CIA SCA EN REORGANIZACIÓN, el incidente de desacato interpuesto por la Señora MIRYAN PALMA SOLIS.

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bf289fdfea44b13fcab7371700e29939e86ae14cd5dfc7994fc6bec1804ac2

Documento generado en 19/04/2021 03:17:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223
RAD No. 760014003013-2021-00141-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la accionante indica que la accionada no ha cumplido con lo resuelto en la sentencia, En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: *Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de la señora ALBA JANNETH MORENO BAQUERO en calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL y del su superior jerárquico Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ en su calidad de PRESIDENTE, el fallo de tutela No. 045 de Marzo 11 de 2021, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab083dbc4a1a581c8e09608f34043957e13afae1ada2284dfb2e74832e7856

Documento generado en 19/04/2021 03:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1222
Rad. 760014003013-2021-00166-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Abril Veinte (20) del año dos mil veintiunos (2021)

Una vez recibida la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se puso en conocimiento del extremo actor quien considera que la misma no satisface la orden de tutela, emitiendo pronunciamiento que será puesto en conocimiento del extremo accionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, junto con el encargado del cumplimiento de fallos de tutela y su superior jerárquico, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO en su calidad de SECRETARIO DE MOVILIDAD y del su superior jerárquico Dr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ como ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, el incidente de desacato interpuesto por el Señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALERO.

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Agregar y poner en conocimiento el pronunciamiento efectuado por el actor frente a la respuesta emitida por la accionada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4865b0f518d03a346ad2a143398346ffe3d3c3bc001e68023df246072d59879f

Documento generado en 20/04/2021 05:06:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**